CONSTANCIA: Del 14 al 16 de julio de 2020, corrió el término de tres (03) días que tenía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 54 c. único) de conformidad con el numeral 3º. Del art. 322 del CGP. No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 14,15 y 16 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 2 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00722 – 00
Asunto : Declara desierto recurso

Armenia, 04 septiembre 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apelante no sustentó el recurso de apelación formulado como subsidiario al de reposición contra la providencia 10 de julio de 2020, mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito (fl. 54 c. único), se declara desierto dicho recurso al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º. del artículo 322 del CGP[1]

En ese sentido lo ha indicado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte General, editorial Dupres, pagina 800, *"… si el auto se profiere por fuera de audiencia y ha sido recurrido en reposición y en subsidio apelación, igualmente es equivocada la norma al señalar que se sustentará la apelación: " dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.", debido a que ignoró que los mismos argumentos de la reposición son los que sustenta la apelación subsidiaria, por lo que en este evento ya está sustentado el recurso. Empero, ante la redacción equivocada pero clara, no vacilo en señalar que cuando se niega la reposición y se concede la apelación, dentro de los tres días siguientes es menester presentar un memorial adicional*

[1] *"En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."*

sustentatorio de ella, para eliminar la posibilidad de que se nos diga que por no haberlo sido el recurso se declara desierto. …" (resalto fuera de texto)

Notifíquese,

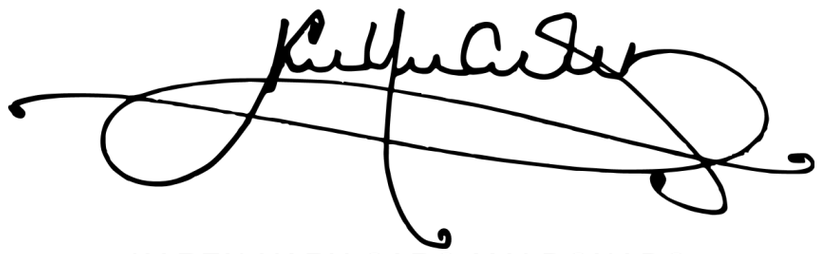

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

07 septiembre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A